



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 30 de marzo de 2026

OFICIO N° 1417-2026-SMV/11.1

Señora

Claudia Patricia Puig Carrasco

Gerente General

Azzaro Trading S.A.

Av. Defensores Del Morro Demonizado Lote 17 De La Sección C Nro 1620 (Ex Av. Huaylas)

Chorrillos.-

Ref.: Expediente N° 2026013371

Me dirijo a usted con relación al hecho de importancia del 26 de marzo de 2026¹, comunicado por Azzaro Trading S.A. (en adelante, Azzaro) en respuesta al Oficio N° 1240-2026-SMV/11.1, mediante el cual la Intendencia General de Supervisión de Conductas – IGSC le requirió a su representada —entre otros— incorporar el informe de valorización elaborado por Lincoln Partners para determinar el rango de valor de las acciones comunes representativas del capital social de Azzaro.

Al respecto, su representada ha manifestado lo siguiente:

*«En relación con la observación formulada, manifestamos que el informe de valorización emitido por Lincoln Partners Advisors LLC contiene información altamente sensible y de carácter confidencial, incluyendo información financiera de entidades relacionadas a la Sociedad que no se encuentran listadas y otra información estratégica, cuya divulgación podría afectar legítimos intereses de la Sociedad y de terceros. En ese sentido, **por razones de confidencialidad, no es posible difundir el contenido de este informe.**»*

Sin perjuicio de ello, a efectos de atender la observación formulada, incluimos a continuación la conclusión incluida en el referido informe de valorización:

¹ Expediente N° 2026014145. Enlaces:

<https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={409F2C9D-0000-C71C-ACEB-83B7C55CE3FB}>

<https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={509F2C9D-0000-C216-8363-C0864364DEFA}>

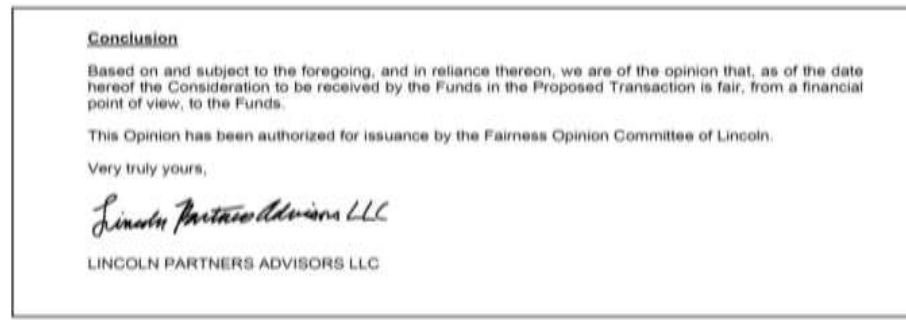


PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*



En esa línea, el Directorio recomendó que los accionistas de Azzaro tomen la decisión de aceptar o no la OPA formulada en relación con sus intereses particulares, tomando en consideración la información revelada en el Prospecto Informativo, en los demás documentos de la OPA, así como en la evaluación realizada en el Informe del Directorio.

Consideramos que la información proporcionada resulta suficiente para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de OPA, en la medida que permite evidenciar los fundamentos que sustentaron la opinión del Directorio respecto del precio ofrecido en la OPA.» (Énfasis agregado)

Al respecto, se advierte que Azzaro manifiesta que, por supuestas razones de confidencialidad, no le resulta posible difundir el contenido del informe de valorización —el cual fue puesto en conocimiento de su Directorio, siendo incluso comentado y revisado por dicho órgano societario con motivo de la OPA sobre las acciones comunes de Azzaro, tal como ha sido señalado en el literal A. «Análisis de Precio por Acción OPA» de la sección V. «Opinión del Directorio en relación a las ventajas y desventajas de la OPA» del Informe de Directorio, divulgado como hecho de importancia del 13 de marzo de 2026—. Así, para los efectos de este caso, Azzaro se considera relevada de su deber de observar la exigencia de **SUFICIENCIA** aplicable a la información que se revela al mercado —y más aún, incluso «recomienda» a sus accionistas que tomen decisiones sobre la OPA en base a información pública **entre la que debería estar el informe de valorización**; sin embargo, se advierte que, se niega a presentar el informe de valorización—, lo cual no se condice con el principio de transparencia que sustenta el mercado de valores y menos en el marco de una oferta pública de adquisición en la que dicha compañía es la sociedad objetivo.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, es importante recordar a Azzaro el marco legal aplicable a la comunicación de hechos de importancia, el cual dispone, entre otros, lo siguiente:

- El artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2023-EF (en adelante, TUO LMV) establece —como mandato legal— que toda información que por disposición de dicha ley deba ser presentada a la SMV, a la bolsa, a las entidades responsables de los mecanismos centralizados o a los inversionistas, deberá ser veraz, suficiente y oportuna.
- El artículo 30 del TUO LMV establece —como mandato legal— que el registro de un determinado valor acarrea para su emisor la obligación de informar sobre los hechos de importancia, incluyendo las negociaciones en curso, sobre sí



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

mismo, el valor **y la oferta que de éste se haga** —como es el caso de la OPA sobre las acciones comunes de Azzaro—, así como la de divulgar tales hechos en forma veraz, suficiente y oportuna.

- El artículo 3 del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias (en adelante, Reglamento HI) establece que **un hecho de importancia es** cualquier acto, decisión, acuerdo, hecho, negociación en curso o **información** referida al emisor, a los valores de éste o a sus negocios que tengan la capacidad de influir significativamente en —entre otros— **la decisión de un inversionista sensato para comprar, vender o conservar un valor**.
- El Anexo 1, numeral 24, del Reglamento HI, establece como hecho de importancia a los **informes de valorización** —como el informe de valorización de Lincoln Partners— elaborados **con ocasión o en el marco de ofertas públicas de valores** —como es el caso de la OPA sobre las acciones comunes de Azzaro—.

En ese sentido, a partir del marco normativo expuesto anteriormente, se advierte que la presentación del informe de valorización por parte de Azzaro es una exigencia normativa que, como tal, necesariamente debe ser cumplida.

Por tanto, teniendo en consideración la respuesta brindada por su representada así como lo dispuesto por el marco legal mencionado anteriormente y por el artículo 27, del Reglamento HI, **se le reitera que difunda al mercado el informe de valorización elaborado por Lincoln Partners para determinar el rango de valor de las acciones de Azzaro.**

El presente requerimiento deberá ser atendido en un plazo máximo de un (01) día hábil, contado a partir del día hábil siguiente de notificado el presente oficio, a través de la vía correspondiente a los hechos de importancia, **adjuntando necesariamente una copia del presente oficio.**

Sin perjuicio de lo anterior, se recuerda a su representada que, en el marco de las potestades legales otorgadas por el artículo 56² del TUO LMV y por el artículo 17 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 y sus modificatorias; **la SMV se encuentra facultada para suspender cualquier OPA cuando se detecte la existencia de información falsa, inexacta o insuficiente,** pudiendo además durante dicha suspensión requerir al ofertante o a terceros —**como al emisor**— cualquier otra información que considere relevante para el inversionista respecto de la decisión de vender o no sus valores.

Finalmente, se debe indicar que la existencia de información en un mercado regulado como en el que su representada participa, es un pilar fundamental para el desarrollo del mismo y la protección de los inversionistas, debiéndose evitar cualquier conducta que pudiera calificar como asimetría informativa, la cual es contraria al principio de transparencia, máxime si en el presente caso estamos en el marco de una oferta pública de adquisición, la cual es un mecanismo de protección

² «Artículo 56.- Suspensión de la Oferta.- Cuando medie alguna circunstancia que, a su juicio, pueda afectar el interés de los inversionistas, la SMV puede disponer la suspensión de la oferta pública de un valor determinado, hasta que se subsane dicha deficiencia.»



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

de los accionistas minoritarios y en el que la necesidad de observancia del referido principio de transparencia se ve redoblada.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

JMC/FAG/ELT
BMP/HAO

C.C.:
Bolsa de Valores de Lima S.A.
Credicorp Capital Sociedad Agente de Bolsa S.A.